



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR ESPITIA ESPITIA y ABSALÓN ESPITIA ESPITIA
DEMANDADO:	BUENAVENTURA ESPITIA ESPITIA y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00206-00

En auto del 8 de junio de 2023 se requirió a la parte actora para que acreditara el cumplimiento de la notificación personal de Nicolás Espitia Espitia, so pena de desistimiento tácito (numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.). El demandado concurrió al despacho (albalidiaes@gmail.com) y manifestó que se allanaba a las pretensiones de la demanda. Aunado a ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem, el 23/06/2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los terceros Flor María Espitia Gil, María del Carmen Espitia Gil y Miguel Leónidas Espitia Gil mediante la inclusión en el micrositio web del juzgado¹.

En ese sentido, surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el **día cinco (05) de septiembre del año 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito topógrafo, las partes y el personal del juzgado.

¹ Ver lista de traslados <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/94>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

ADVERTENCIAS.

1º En fecha señalada, primero se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto del proceso. Seguidamente en el juzgado se agotarán las etapas de las audiencias preceptuadas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. (artículo 392 del C.G.P.).

La audiencia se realizara en el siguiente vinculo: <https://call.lifesizecloud.com/18669456>

2º Las audiencia será presencial para juez y testigos, virtual para las partes, apoderados si así lo consideran, y para el público en general.

2º Deberá garantizarse el traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la inspección judicial, con las normas de bioseguridad necesarias.

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1º Parte demandante:

Documentales:

1. Certificado Especial de Tradición y Libertad para proceso de pertenencia del predio identificado con la matricula inmobiliaria 070-224713.
2. Certificado Especial Catastral del predio identificado con la cédula catastral #1540700000010075000.
3. Certificado de Tradición y Libertad para proceso de pertenencia del predio identificado con la matricula inmobiliaria 070-198514.
4. Certificado de Tradición y Libertad para proceso de pertenencia del predio identificado con la matricula inmobiliaria 070-198515.
5. Recibo de pago del impuesto predial año 2020.
6. Registro civil de defunción con indicativo serial 10349506 del señor Juan Francisco Espitia Espitia

Declaraciones:

Se escuchará declaración de parte a los demandantes y en prueba testimonial a Blanca Libia Espitia Espitia y Carlos Hernando Suarez Cetina, quienes deben ser citados por la parte demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3124389305

ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

2º De los señores Flor María Espitia Gil, María del Carmen Espitia Gil y Miguel Leónidas Espitia Gil.

Documentales:

1. Escritura pública No. 350 del 22 de julio de 2017 otorgada en la Notaria Única de Villa de Leyva.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 155678 que corresponde al predio Santa Domingo.
3. La **curadora ad-litem** solicita se complemente en cuanto a describir los linderos del predio de mayor extensión y la descripción de linderos de los remanentes que quedan después de que se prescriban los 2 predios objeto de prescripción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado Nicolás Espitia Espitia, quien manifestó que no se opone a las pretensiones.

SEGUNDO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial para el día **cinco (05) de septiembre del año 2023. Hora: 09:00 a.m.** Seguidamente se realizara audiencia que tratan los artículos 372-373 del C.G.P. Para ingresar haga clic en el siguiente enlace (link): <https://call.lifesizecloud.com/18669456>

TERCERO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

CUARTO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

QUINTO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 025, de hoy **siete (7) de julio de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c7b234546d653365bd2a030eabcc2889ccdae7813d51f4cb9b3273d68adb0b

Documento generado en 06/07/2023 12:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>